

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 21 DE FEBRERO DE 2005

Nº 25,241

CONTENIDO

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION ADM. Nº 125-2000
(De 2 de mayo de 2000)**

"AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE FORMACION MARITIMA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR A REALIZAR LAS CORRESPONDIENTES EVALUACIONES Y AUDITOS DE AQUELLOS CENTROS DE FORMACION MARITIMA LOCALES Y EN EL EXTRANJERO QUE IMPARTAN CURSOS DE FORMACION EN EL EMPLEO, A BORDO O EN TIERRA Y QUE ASPIREN A SER RECONOCIDOS POR LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA"..... PAG. 2

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION AG Nº 0108-2005
(De 17 de febrero de 2005)**

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO DE MANERA PROVISIONAL HASTA EL 15 DE MAYO DE 2005, LA RESOLUCION AG-0722-2004, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"..... PAG. 12

**RESOLUCION Nº AG 0091-2005
(De 10 de febrero de 2005)**

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO Y LA TARIFA CORRESPONDIENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y EL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE CONSULTORES Y AUDITORES QUE SE DEDIQUEN A LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, AUDITORIAS AMBIENTALES Y PROGRAMAS DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL"..... PAG. 14

**RESOLUCION Nº AG 0092-2005
(De 10 de febrero de 2005)**

"POR EL CUAL SE ADOPTAN CRITERIOS Y PARAMETROS AMBIENTALES QUE DEBEN CUMPLIRSE DURANTE EL PROCESO DE ADJUDICACION, A TITULO ONEROSO, DE LAS PARCELAS ESTATALES CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE A LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE EN LA PROVINCIA DE DARIEN, PANAMA ESTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"..... PAG. 17

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE
ACUERDO MUNICIPAL Nº 10
(De 29 de diciembre de 2004)**

"POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005"..... PAG. 20

**JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE GUARIVIARA
DISTRITO DE KANKINTU
COMARCA NGOBE BUGLE
RESOLUCION Nº 5**

(De 16 de noviembre de 2004)

"MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE GUARIVIARA"..... PAG. 27

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO DE GABINETE Nº 1 DE 3 DE FEBRERO DE 2005, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 25,240 DE 18 DE FEBRERO DE 2005. DICE: RESOLUCION DE GABINETE Nº 1. DEBE DECIR: DECRETO DE GABINETE Nº 1.

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 39

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION ADM. N° 125-2000

(De 2 de mayo de 2000)

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992, ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978, según ha sido enmendado en 1995 y denominado STCW 78/95;

Que dicho Convenio establece en la Regla 1/6 que cada parte deberá garantizar que la formación y evaluación de la gente de mar, en tierra o a bordo, cumple con las disposiciones contempladas en la Sección A-1/6 del Código de Formación;

Que de acuerdo al Artículo 33 del Decreto Ley N° 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene la función de hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que le corresponde a la Dirección General de la Gente de Mar reconocer la formación y evaluación de aspirantes a títulos que tengan en Centros de Formación Marítima o que tengan lugar en el empleo, a bordo o en tierra, así como la aprobación de los planes y programas de estudio, los métodos de educación, formación y evaluación de candidatos, la calificación y experiencia de instructores y evaluadores, el equipamiento y material docente, las instalaciones de los centros y los sistemas de normas de calidad de conformidad con las disposiciones del Convenio STCW78/95;

Que de acuerdo al Numeral 7 del Artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, La Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá tiene la función de establecer la organización de esta Institución y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo;

Que mediante Resolución J.D. N° 007-2000, de 28 de marzo de 2000, La Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizó al Administrador para que ordene las medidas de procedimiento mediante el cual se gestionan las solicitudes de reconocimiento por la Autoridad Marítima de Panamá de los Centros de Formación locales y en el extranjero;

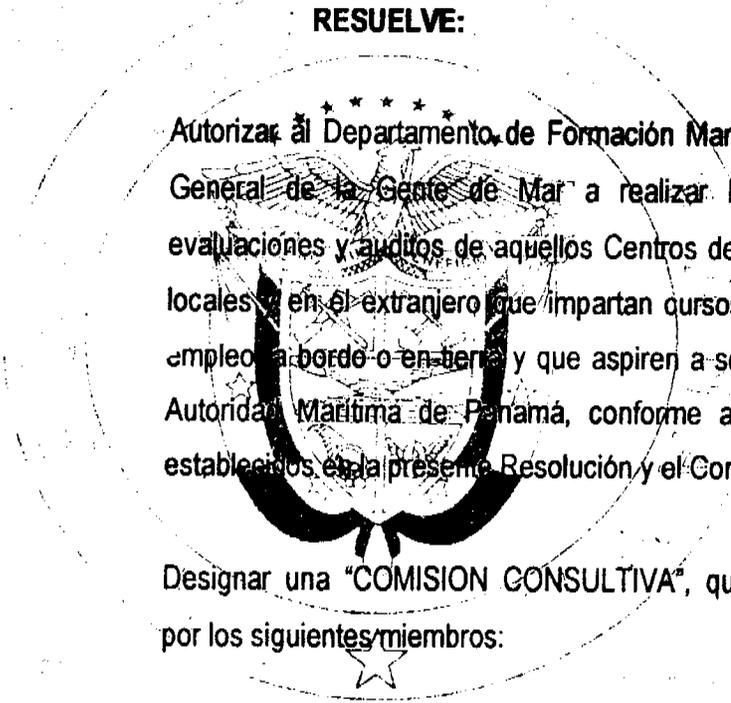
Que en tal sentido, es menester de la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá establecer los criterios y procedimientos para autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualesquiera otras instituciones en las cuales se impartan conocimientos sobre educación náutica o marítima en general;

Que el Departamento de Formación Marítima de esta Dirección General cuenta con personal preparado y capacitado para realizar procedimientos de auditorías bajo los criterios de las normas I.S.O.; y

Que es deber del Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar dar seguimiento a las actuaciones que realicen los centros de formación marítima reconocidos por esta Administración, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:



Autorizar al Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar a realizar las correspondientes evaluaciones y audits de aquellos Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que impartan cursos de formación en el empleo a bordo o en tierra y que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Resolución y el Convenio STCW 78/95.

SEGUNDO:

Designar una "COMISION CONSULTIVA", que estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Un funcionario designado por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, quien la presidirá;
- b) El Jefe del Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar; y
- c) Un Asesor Técnico designado por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Emitir sus recomendaciones al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en un término máximo de un (1) mes con relación a las evaluaciones y auditorías efectuadas por el Departamento de Formación Marítima a Centros de Formación Marítima Locales y en el Extranjero que impartan formación en el empleo, a bordo o en tierra;
- b) Recomendar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, la sanción por faltas en las que puedan incurrir los Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que impartan cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra. Esta sanción será la suspensión o revocación definitiva del reconocimiento otorgado a los centros que impartan cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra cuando medie justa causa.

TERCERO:

Los Centros de formación Marítima locales y en el extranjero que impartan cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra, que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poder y solicitud por medio de abogado, dirigida al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá;
- b) **Fianza de Garantía** por una suma no menor de **Diez Mil Balboas con 00/100 (B/.10,000.00)** ni mayor de **Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.20,000.00)**, la que

será determinada por la COMISION CONSULTIVA. Dicha fianza será a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y/o Contraloría General de la República;
demostrar que se ha recibido formación en cuanto a técnicas de instrucción basadas en simuladores de Radar, Arpa, GMDSS y otros equipos, así como demostrar la experiencia práctica en la utilización de los mismos;

- k) Fotos o videos de las instalaciones y equipos de simuladores; y
- l) Documentos de sistema de calidad y manuales de procedimiento implementados en el Centro de Formación Marítima.

Facilitar la siguiente información:

Descripción de las facilidades de las instalaciones y equipos de simuladores;

Una lista de instructores con su historial, experiencia y credenciales profesionales equivalentes al tipo o nivel de instrucción o enseñanza a impartir; y

El número de estudiantes registrados por cursos a razón de instructores, formación y equipos.

CUARTO:

La fianza de garantía mencionada en el Artículo Tercero que presenten los centros de formación extranjeros, no será

embargable y estará a disposición de la Autoridad Marítima de Panamá como garantía de los gastos en que se pueda incurrir por audits que a criterio de La Administración sean necesarios, por causa de denuncia debidamente sustentada y documentada de incumplimiento del Convenio STCW 78/95 o en caso de revocatoria definitiva del reconocimiento otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá.

Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos de estado, cheque certificado o garantía, expedida por una compañía de seguros reconocida por las leyes de la República de Panamá, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Contraloría General de la República.

La Dirección General de la Gente de Mar tomará las medidas para asegurar que esta fianza esté vigente por el tiempo que se mantenga el reconocimiento otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá a los centros de formación.

La devolución de la fianza de garantía será ordenada por la Autoridad Marítima de Panamá, luego de establecer que el centro de formación ha terminado sus actividades definitivamente u opta por no aplicar por el reconocimiento de la Autoridad Marítima de Panamá, luego que éste haya vencido.

QUINTO:

Una vez evaluada la documentación, el Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar procederá a efectuar una auditoría al centro interesado que aspira a ser reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá, con el propósito de verificar que en la práctica se cumple con lo siguiente:

- a) Que el Centro de Formación Marítima cuenta con una infraestructura apropiada y brinda facilidades modernas y adecuadas a los estudiantes con la finalidad de propiciar un ambiente confiable para su aprendizaje;

- b) Se verificará que el Centro de Formación Marítima cuenta con el material didáctico, equipo audiovisual, simuladores (Arpa, Radar, GMDSS, y otros equipos necesarios) que sean adecuados para el número de estudiantes del curso, así como la debida formación práctica de los mismos;
- c) Que el Centro de Formación Marítima cuenta con el personal apropiado y debidamente calificado para llevar a cabo las actividades de formación y valoración, incluyendo entrevistas a los instructores;
- d) Que existe un registro adecuado de exámenes escritos o verbales de los diferentes cursos impartidos. Si son pruebas prácticas, se verificará el reporte de cada prueba por estudiante;
- e) Otros, a criterio de los auditores, según los parámetros establecidos por el Convenio STCW 78/95.

SEXTO:

Los centros de formación extranjeros que aspiren a ser reconocidos por la Autoridad Marítima de Panamá deberán cubrir los siguientes gastos:

- a) Pasajes aéreos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, que realicen las correspondientes auditorías;

- b) Estadía, alimentación y transporte local de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que lleven a cabo la auditoría; y
- c) Gastos médicos de los funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá que llevan a cabo la auditoría, en caso de necesitarlo.

SEPTIMO:

Los funcionarios del Departamento de Formación Marítima de la Dirección General de la Gente de Mar que efectúen auditorías a las instalaciones de los Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero, remitirán a la "COMISION CONSULTIVA" el informe de la auditoría para que esta determine el nivel de cumplimiento del Convenio STCW 78/95, las normas de calidad y demás disposiciones nacionales de la República de Panamá.

Si se detectan no conformidades menores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de dos (2) meses para subsanar las deficiencias.

Si se detectan no conformidades mayores, el Centro de Formación Marítima tendrá un plazo de dos (2) meses para subsanar las deficiencias que serán revisadas mediante una auditoría cuyos gastos serán sufragados por el centro de formación.

OCTAVO:

Las certificaciones de reconocimiento otorgadas por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a los Centros de Formación Marítima locales y en el extranjero que impartan cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra, podrán ser revocadas provisional o definitivamente en los siguientes casos:

- a) Si el centro de formación comete serias irregularidades o infringe gravemente las

disposiciones contenidas en esta Resolución y las normas de formación establecidas en el Convenio STCW 78/95.

- b) Si se comprueba la inexactitud o falsedad de la documentación presentada con el fin de obtener el reconocimiento como Centro de Formación Marítima e instructores de cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra, por la Autoridad Marítima de Panamá;
- c) Si se detectan no conformidades mayores en las auditorías realizadas a los Centros de Formación Marítima e instructores de cursos de formación, que no sean subsanadas en un periodo de dos (2) meses; y
- d) Cualquier otra no conformidad que la Autoridad Marítima de Panamá considere de tal gravedad que requiera la revocación del reconocimiento como Centro de Formación Marítima.

NOVENO:

El reconocimiento otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá a los Centros de Formación locales y en el extranjero que impartan cursos de formación en el empleo, a bordo o en tierra, tendrá un periodo de validez de dos (2) años. Finalizado dicho periodo, el Centro de Formación Marítima podrá solicitar la renovación del reconocimiento, la cual debe ir acompañada de la documentación mencionada en el Artículo Quinto de esta Resolución para que sustente la nueva petición la que deberá ser sometida a un nuevo ejercicio de auditoría.

DECIMO:

Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta resolución y en las normas nacionales sobre la materia, serán sancionadas por la Autoridad Marítima de Panamá, mediante resolución motivada, contra la cual se podrá interponer Recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

DECIMO PRIMERO:

Aquellos Centros de formación Marítima locales y en el extranjero que hayan sido reconocidos por **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** con anterioridad a la vigencia de esta Resolución, tendrán dos (2) meses para cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo Tercero de la misma.

DECIMO SEGUNDO:

Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley N° 4 de 15 de mayo de 1992;
Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

JERRY SALAZAR
Administrador de la Autoridad
Marítima de Panamá

JOSE HERRERO VICTORIA
Subdirector de Asesoría Legal,
en funciones de Secretario Judicial

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION AG N° 0108-2005
(De 17 de febrero de 2005)**

“Por la cual se deja sin efecto de manera provisional hasta el 15 de mayo del 2005, la Resolución AG-0722-2004, de 10 de diciembre de 2004 y se dictan otras disposiciones”.

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. AG – 0722-2004 del 10 de diciembre de 2004, “se adoptan medidas de regulación forestal sobre los permisos especiales de aprovechamiento forestal de subsistencia en la provincia de Darién, Panamá Este y se dictan otras disposiciones”.

Que la referida Resolución se dicta en virtud de que los permisos especiales de subsistencia en la provincia de Darién y Panamá Este, están siendo utilizados por madereros, para extraer grandes volúmenes de madera, con la cual se genera inquietud social, sensible afectación a los recursos forestales y se desvirtúa el propósito social de tales permisos, limitándose la gestión forestal sostenible de las áreas de extracción de madera al amparo de estos permisos.

Que entre las especies sujetas al otorgamiento de permisos de subsistencia existen maderas duras y en la actualidad el equipo que poseen no esta adecuado para realizar la labor de bloqueado de dichas tucas debido a las dureza de las mismas.

Que los solicitantes de estos permisos son personas de escasos recurso los cuales no pueden realizar cambios tecnológicos a cortos plazos.

Que ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se han solicitado permisos especiales de aprovechamiento forestal de subsistencias, y que por lo apresurado de la Resolución AG-0722- 2004 de 10 de diciembre de 2004, los beneficiarios como ya se a ha descrito se están viendo afectado, por motivos económicos, para disponer del equipo y personal para el manejo del recursos forestal tal y razones de tiempo para cumplir con los requisitos exigidos como lo solicita la Resolución, no pudiendo dar cumplimiento a la misma, por la cual se hace necesario establecer un plazo de moratoria para la entrada en vigencia de la citada Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Suspender en todas sus partes, hasta el 15 de mayo del 2005, los efectos de la Resolución No. AG-0722-2004 de 10 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 2: Notificar a la Administraciones Regionales de Darién y Panamá Este, de la presente Resolución, a fin de que se cumpla con el mandato de la misma.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO REYES
Administrador General, Encargado

RESOLUCION N° AG/0091-2005
(De 10 de febrero de 2005)

“Por la cual se establece el cobro y la tarifa correspondiente para la prestación del servicio de evaluación y el trámite de las solicitudes de inscripción de consultores y auditores que se dediquen a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorias Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental”

La Suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17 del artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para cobrar por lo servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos.

Que, el Artículo 26 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, que los Estudios de Impacto Ambiental, serán elaborados por personas idóneas naturales o jurídicas, independientes de la empresa promotora de la actividad, obra o proyecto correspondientes, y en el mismo sentido, el Artículo 41 de la precitada Ley dispone que las inspecciones y auditorias ambientales serán realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que en virtud del Artículo 63 del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 marzo de 2000, se creó el Registro de Consultores Ambientales Idóneos, habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y así mismo, conforme al artículo 64 del mencionado Decreto, se establecen los requisitos de idoneidad para las personas naturales o jurídicas que desee inscribirse en el mencionado registro.

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 57 del 10 de agosto de 2004, establece que la ANAM, creará un Registro de Auditores Ambientales habilitados para elaborar Auditorias Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's).

Que mediante Resolución Administrativa AG-0398-2004 de 24 de septiembre de 2004, se establecen los requisitos para la Inscripción en el Registro de Auditores Ambientales de la Autoridad Nacional del Ambiente.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer, el cobro y la tarifa correspondiente para la prestación del servicio de evaluación y trámite de las solicitudes de inscripción en cada uno de los registros que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y que se detallan a continuación:

A) Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

B) Registro de Auditores Ambientales para elaborar Auditorias Ambientales y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.

SEGUNDO: La tarifa por el trámite descrito, será de **CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00)** para las personas naturales y de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00.)** para las personas jurídicas, y deberá cancelarse, al momento de formalizar la solicitud de inscripción en los respectivos Registros, en efectivo o mediante cheque certificado girado a favor de la Autoridad Nacional del Ambiente.

TERCERO: Para la actualización de los Auditores y Consultores Ambientales inscritos en el Registro de Auditores la tarifa por el trámite de actualización, será de **CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00)** para las personas naturales y de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00.)** para las personas jurídicas, y deberá cancelarse, al momento de formalizar la solicitud de actualización en los respectivos Registros, en efectivo o mediante cheque certificado girado a favor de la Autoridad Nacional del Ambiente.

CUARTO: Esta tarifa también será aplicada a las personas naturales y jurídicas, que al momento de promulgarse el Decreto Ejecutivo N° 57 del 10 de agosto de 2004, se encuentren debidamente registradas como Auditores idóneos ante la Autoridad Nacional del Ambiente, quienes tendrán un plazo de un (1) año para cumplir con los requisitos establecidos según lo normado en el artículo 10 del mencionado Decreto.

QUINTO: La presente resolución deja sin efecto la Resolución Administrativa No. AG-0161-2001 de 11 de mayo de 2001, "Por la cual se establece el cobro y la tarifa correspondiente para la prestación del servicio de evaluación y el trámite de las solicitudes de inscripción de consultores y auditores que se dediquen a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales y de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental"

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

SÉPTIMO: Comunicar la presente Resolución a las Administraciones Regionales y a los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente, encargados de los trámites y cobros por estos servicios.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de ambiente de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 marzo de 2000, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Resolución No. AG-0398-2004 de 24 septiembre de 2004 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, diez (10) de febrero de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

RESOLUCION Nº AG 0092-2005
(De 10 de febrero de 2005)

“Por el cual se adoptan criterios y parámetros ambientales que deben cumplirse durante el proceso de adjudicación, a título oneroso, de las parcelas estatales cuya competencia corresponde a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente en la Provincia de Darién, Panamá Este y se dictan otras disposiciones”.

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto 5-A de 23 de abril de 1982, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 267 de 2 de octubre de 2002, el Órgano Ejecutivo reglamentó la adjudicación de tierras estatales rurales, comprendidas desde la quebrada Cali, distrito de Chepo, hasta la frontera con Colombia.

Que el problema de tenencia de la tierra dentro de esa zona, es crítico, debido a la forma intensa y desordenada en que ha sido colonizada, situación que demanda una urgente actuación gubernamental.

Que el artículo 22 de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente”, señala que “La Autoridad Nacional del Ambiente promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio Nacional y velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga...Las actividades que se autoricen no deberán perjudicar el uso o función prioritaria del área respectiva, identificada en el Programa de Ordenamiento Ambiental del Territorio Nacional.”

Que debido a esta situación, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante Resolución Nº-0012-99, adoptó el Plan Indicativo de Ordenamiento Territorial de Darién y se dictan otras medidas. Y que a partir del año 2000 existe información de base a través de imágenes de satélite y ortofoto sobre la cobertura boscosa y uso del suelo de la Región.

Que el Artículo 74, de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, establece que la tala rasa o deforestación de bosques naturales, no se considerará como elemento probatorio por la autoridad competente, para solicitar el reconocimiento del derecho de posesión o titulación de tierras.

Que para efectos del Ordenamiento Territorial y la regularización de la tenencia de la tierra mediante adjudicaciones a título oneroso, se hace necesario establecer criterios y parámetros ambientales que ofrezcan elementos de juicio, al momento de llevar a cabo adjudicaciones de tierras a título oneroso dentro de la zona. Y que el Artículo 27 del Código Agrario establece normas para la atención de aquellos casos que no están sujetos para los fines de la Reforma Agraria.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar inadjudicables:

- Las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
- Las áreas de conservación propuestas por el Plan Indicativo de Ordenamiento Territorial de Darién (PIOT), adoptado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante Resolución N° 012-99.
- Las áreas de humedales del territorio nacional.
- Las áreas boscosas que cumplan una función protectora de acueductos rurales. Tales áreas deberán ser previamente identificadas, tanto por la comunidad, como por la autoridad competente y evaluadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- Los terrenos en áreas de bosques naturales con alto potencial para la producción de bienes y servicios ambientales, se exceptúa aquellos casos en que exista ocupación permanente o actividad productiva visible (comprobada), bajo un régimen que asegure la sostenibilidad de los recursos a largo plazo.
- Las áreas de bosque natural deforestadas posteriormente al año 2000, identificadas a través del Mapa Base de Cobertura Boscosa y Uso de Suelo de la República de Panamá del año 2000, del Proyecto Sistema de Información Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT).

ARTICULO SEGUNDO: Se permitirá la adjudicación de terrenos en las áreas de amortiguamiento de la Reserva Hidrológica Serranía de Darién, únicamente en los casos en que dichas tierras hayan sido ocupadas antes del año 2000, y su manejo estará sujeto a los objetivos de la regulación hidrológica del área.

Los predios a titular ocupados antes del año 2000 y ubicados dentro de corredores biológicos y zonas de amortiguamiento de áreas protegidas, deberán ajustar su manejo a los objetivos de estos corredores y áreas protegidas.

ARTICULO TERCERO: Los predios con bosques que se adjudiquen, cuyas pendientes sean menores al cuarenta por ciento (40%), podrán dedicarse a la producción forestal sostenible y mayores a éstas, deberán dedicarse exclusivamente a la protección. En ninguno de los casos, sobre estas áreas, podrán realizarse cambios de usos del suelo no autorizados por la ANAM. En ambas situaciones se permitirá el aprovechamiento de productos no maderables del bosque, previa presentación y aprobación de un plan de manejo y demás normas que garanticen la sostenibilidad del recurso.

Las tierras desprovistas de bosques y con pendientes mayores a cuarenta por ciento (40%), bajo cualquier régimen de tenencia, deberán ser sometidas a actividades agroforestales, protección de la regeneración natural, reforestación y a prácticas de conservación de suelos.

ARTÍCULO CUARTO: Las servidumbres de agua que se encuentren en los predios con fuentes de agua o que colinden con éstas, se demarcarán en los planos correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 35 de 1966, sobre uso de aguas y sus reglamentos.

ARTICULO QUINTO: Todas las solicitudes de adjudicación de tierras, cuyos predios contengan bosques naturales o áreas de protección de acueductos rurales, deben estar reflejadas en los planos de mensura, con el respectivo polígono del predio como el de la cobertura de bosques, con sus puntos de amarre, coordenadas UTM o geográficas, el plano de mensura que indique la superficie de tales bosques o áreas, además deben incluirse en estos planos, las áreas definidas en los Artículos 23 y 24 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: La escritura pública de propiedad de los terrenos adjudicados, debe indicar la información sobre la superficie de bosques naturales existentes, las áreas de protección de acueductos rurales y las servidumbres de aguas previstas en el Decreto Ley 35 de 1966.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Número 37 de 21 de septiembre de 1962, "Por la cual se aprueba el Código Agrario de la República de Panamá", Ley 1 de 3 de febrero de 1994, "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", Decreto Ley 35 de 1966 "Sobre uso de aguas", Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente", Resolución J.D. N° 01-95 de 26 de julio de 1995, "Por medio de la cual se crea el Corredor Biológico de la Serranía de Bagre en la Provincia de Darién", Resolución J. D. 009-94 de 28 de julio de 1994, "Por la cual se establece el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y se define algunas categorías" y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de febrero de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA FE
ACUERDO MUNICIPAL N° 10
(De 29 de diciembre de 2004)**

POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA FE, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005.

El Concejo Municipal de Representante de Corregimiento del Distrito de Santa Fe, en uso de sus Facultades Legales;

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que dicta el Plan Anual Operativo, preparado de conformidad con los planes de medio y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinados con los planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal, para dirigir sus propias inversiones.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto del Municipio de Santa Fe, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del 2005, por un monto total de noventa y dos mil ochocientos nueve balboas, B/.92,809.00, según se detalla a continuación:

TOTAL - ENTIDAD.....	B/.92,809.00
1.0.0.0.00 INGRESOS CORRIENTES	90,809.00
1.1.0.0.00 INGRESOS TRIBUTARIOS	24,654.00
1.1.2.0.00 IMPUESTOS INDIRECTOS	24,654.00
1.1.2.5.00 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	15,722.00
1.1.2.5.05 ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	6,600.00
1.1.2.5.06 ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	3,000.00
1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS	120.00
1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS	310.00
1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	120.00
1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	180.00
1.1.2.5.16 FARMACIAS	120.00
1.1.2.5.24 FERRETERIAS	420.00

1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REPTTES FABRC.	2,000.00
1.1.2.5.30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	100.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	50.00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	800.00
1.1.2.5.40	REST., CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	570.00
1.1.2.5.42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	96.00
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	192.00
1.1.2.5.49	BILLARES	84.00
1.1.2.5.51	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	400.00
1.1.2.5.70	SEDERIA Y COMESTERIA	200.00
1.1.2.5.72	ESTABLE. DE PRODUC. AGRICOLAS	120.00
1.1.2.5.73	ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS	240.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	732.00
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	36.00
1.1.2.6.54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	96.00
1.1.2.6.66	PLANTAS DE TORREFACCION DE CAFE	600.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	8,200.00
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	4,500.00
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	1,400.00
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	2,300.00
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	61,805.00
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	1,925.00
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	150.00
1.2.1.1.05	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIOS PUB	150.00
1.2.1.3.00	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	775.00
1.2.1.3.08	PLACAS	400.00
1.2.1.3.99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	375.00
1.2.1.4.00	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	1,000.00
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	1,000.00
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	51,200.00
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	50,850.00
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	50,850.00
1.2.3.7.00	INSTITUC. DESCENTRALIZADAS (INF. EST.)	350.00
1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	350.00
1.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	3,380.00
1.2.4.1.00	DERECHOS	1,430.00
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	180.00
1.2.4.1.16	FERRETES	200.00
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	400.00
1.2.4.1.29	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA	50.00
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	600.00
1.2.4.2.00	TASAS	1,950.00

1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHICULOS	50.00
1.2.4.2.18	PERMS. PARA LA VENTA NOCT.-LICOR X/MENOR	800.00
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	600.00
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTO	100.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	400.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	5,300.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	5,300.00
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	800.00
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	2,000.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	2,500.00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	4,350.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	4,350.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	4,350.00
1.4.2.0.00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	4,350.00
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	2,000.00
2.1.0.0.00	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	2,000.00
2.1.1.0.00	VENTAS DE ACTIVOS	2,000.00
2.1.1.1.00	VENTAS DE BIENES INMUEBLES	2,000.00
2.1.1.1.01	TERRENOS	2,000.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
RECOMENDADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. 2005
(EN DAIROS)

ENTIDAD: 593 MUNICIPIO DE SANTAFE;

TOTAL DE ENTIDAD

B/.92,809.00

593.0....	FUNCIONAMIENTO	92,809.00
593.01.	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	59,049.00
593.0101.	LEGISLACION MUNICIPAL	14,860.00
593.010101.	CONSEJO MUNICIPAL	14,860.00
593.010101001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	3,000.00
593.010101001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	200.00
593.010101001.020	DIETAS	3,360.00
593.010101001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	360.00
593.010101001.050	XIII MES	267.00
593.010101001.115	TELECOMUNICACIONES	1,100.00
593.010101001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	50.00
593.010101001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	700.00
593.010101001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	700.00

593.010101001.195	VIATICOS	300.00
593.010101001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	200.00
593.010101001.211	ACABADO TEXTIL	100.00
593.010101001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
593.010101001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	600.00
593.010101001.611	DONATIVOS A PERSONAS	125.00
593.010101001.629	OTRAS BECAS	100.00
593.010101001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	2,900.00
593.010101001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	372.00
593.010101001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	48.00
593.010101001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	68.00
593.010101001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	10.00
593.0102.	ADMINISTRACION MUNICIPAL	30,465.00
593.010201.	ALCALDIA MUNICIPAL	30,465.00
593.010201001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	17,400.00
593.010201001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	1,200.00
593.010201001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	360.00
593.010201001.050	XIII MES	917.00
593.010201001.105	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE	200.00
593.010201001.115	TELECOMUNICACIONES	1,100.00
593.010201001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	150.00
593.010201001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	600.00
593.010201001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	800.00
593.010201001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	300.00
593.010201001.183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	200.00
593.010201001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	200.00
593.010201001.195	VIATICOS	444.00
593.010201001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	279.00
593.010201001.223	GASOLINA	100.00
593.010201001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	100.00
593.010201001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	175.00
593.010201001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
593.010201001.280	REPUESTOS	600.00
593.010201001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	270.00
593.010201001.611	DONATIVOS A PERSONAS	500.00
593.010201001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	100.00
593.010201001.641	GOBIERNO CENTRAL	1,100.00
593.010201001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,098.00
593.010201001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	279.00
593.010201001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	391.00
593.010201001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	56.00
593.010201001.930	IMPREVISTOS	246.00

593.0103.	ADMINISTRACION FINANCIERA	13,724.00
593.010301.	TESORERIA MUNICIPAL	13,724.00
593.010301001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	6,300.00
593.010301001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	240.00
593.010301001.050	XIII MES	545.00
593.010301001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	500.00
593.010301001.111	AGUA	200.00
593.010301001.114	ENERGIA ELECTRICA	600.00
593.010301001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	600.00
593.010301001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	700.00
593.010301001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	800.00
593.010301001.195	VIATICOS	106.00
593.010301001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	550.00
593.010301001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	250.00
593.010301001.340	EQUIPO DE OFICINA	250.00
593.010301001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	150.00
593.010301001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	600.00
593.010301001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	315.00
593.010301001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	761.00
593.010301001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	99.00
593.010301001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	138.00
593.010301001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	20.00
593.02.	SERVICIOS MUNICIPALES	6,971.00
593.0203.	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	6,971.00
593.020302.	ASEO Y ORNATO	6,971.00
593.020302001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	2,400.00
593.020302001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	200.00
593.020302001.050	XIII MES	217.00
593.020302001.112	ASEO	2,700.00
593.020302001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	100.00
593.020302001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	250.00
593.020302001.280	REPUESTOS	100.00
593.020302001.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	600.00
593.020302001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	303.00
593.020302001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	39.00
593.020302001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	54.00
593.020302001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	8.00
593.03.	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	26,789.00
593.030001.	CORREGIDURIAS	26,789.00
593.030001001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	19,800.00
593.030001001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	1,000.00
593.030001001.050	XIII MES	1,751.00
593.030001001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	150.00
593.030001001.259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	250.00
593.030001001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150.00
593.030001001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
593.030001001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	250.00
593.030001001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,425.00
593.030001001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	312.00
593.030001001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	437.00
593.030001001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	64.00

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
INFORME DE LA ESTRUCTURA DE PERSONAL RECOMENDADA POR PARTIDA. AÑO 2005
PERSONAL FIJO**

(EN BALBOAS)

Entidad: 593 MUNICIPIO DE SANTA FE

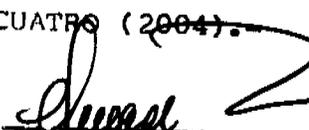
Posición	Cargo	Costo de Representación	Sueldo 1	M1	Sueldo 2	M2	Sueldo 3	M3	Sueldo 4	M4	Sueldo Annual	Personal Transitorio	Nombre	Total Posicione
		0.00	4,075.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,900.00	0.00		15
		0.00	250.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00		1
TOTAL POR ENTIDAD														
0.1.01.01.001.001	CONCEJO MUNICIPAL		250.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,400.00	0.00		3
100	SECRETARIO DE CONCEJO		1,450.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000.00	0.00		OT
0.1.02.01.001.001	ALCALDIA MUNICIPAL		1,000.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00		OT
2001	ALCALDE		250.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00		OT
2002	SECRETARIAII		200.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,500.00	0.00		OT
2003	OFOCINISTA I		525.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,600.00	0.00		OT
0.1.03.001.001	Tesorería Municipal		300.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,700.00	0.00		OT
3001	TESORERA MUNICIPAL		225.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,400.00	0.00		OT
3002	CONTADOR I		200.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00		OT
0.2.03.02.001.001	Aseo y Ornato		200.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,800.00	0.00		8
5201	TRABAJADOR MANUAL I		200.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00		OT
0.3.00.01.001.001	Corregidurías		1,650.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,700.00	0.00	CABECERA	OT
6001	CORREGIDOR I		225.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,700.00	0.00	EL ALTO	OT
6002	SECRETARIA I		225.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00	EL PANTANO	OT
6003	CORREGIDOR I		200.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00	GATUNCITO	OT
6004	CORREGIDOR I		200.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00	CALOVEBORA	OT
6005	CORREGIDOR I		200.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00	EL CUAY	OT
6006	CORREGIDOR I		200.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00	RIO LUIS	OT
6007	CORREGIDOR I		200.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00		OT
6008	CORREGIDOR I		200.00	12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,400.00	0.00		OT

MUNICIPIO DE SANTA FE
DETALLES DE CUENTAS 2005

641	GOBIERNO CENTRAL	1,100.00
	Día del Niño	200.00
	Día 16 de Noviembre Grito de Santa Fe	600.00
	Policia Nacional	300.00
151	TRANSPORTE FIJO	1,020.00
	30 al mes (Presidente)	360.00
	25 al mes (Tesorero)	300.00
	30 al mes (Alcalde)	360.00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	100.00
	AMUPA (Alcaldía)	100.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,270.00
	Mesas y Sillas (Concejo)	600.00
	Sillas y Anaquel (Alcaldía)	270.00
	Sillas (Tesorería)	150.00
	Sillas (Corregiduría)	250.00
340	EQUIPO DE OFICINA	250.00
	Sumadoras (Tesorería)	250.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	600.00
	Chapeadoras (Aseo)	600.00

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos Fiscales, este Acuerdo tiene vigencia a partir del Primero (1º) de Enero de 2005.

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE (29) DE LOS MESES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).


H.R. ROBERTO GUERRA G.
Presidente del Concejo
Municipal de Santa Fe.-

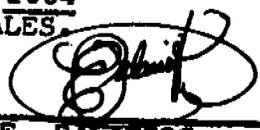



CORALIA ABREGO TORIBIO
Secretaria del Concejo
Municipal de Santa Fe.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE
Santa Fe, 29 de Diciembre de 2004
SANCIONADO PARA LOS EFECTOS LEGALES


ALBERTINA DE CASTRELLON
Alcalde Municipal del
DISTRITO DE SANTA FE.




ESILDA E. PALACIOS
La Secretaria.-

**JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE GUARIVIARA
DISTRITO DE KANKINTU
COMARCA NGOBE BUGLE
RESOLUCION N° 5
(De 16 de noviembre de 2004)**

Mediante el cual se dicta el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de Guariviara

La Junta Comunal en uso de su derecho constitucionales por la ley N°105 del 8 de octubre de 1973, Reformado por la ley N° 53 del 12 de diciembre de 1984.

CONSIDERANDO

- 1-) Que la constitución nacional de la Republica establece en el articulo 247, que cada corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velara por la solución de sus problemas.
- 2-) Que la Carta Orgánica administrativa de la Comarca Ngobe Bugle, adoptado mediante el decreto ejecutivo N° 194 del 25 de agosto de 1999; Establece las normas de trabajo para las organizaciones y Autoridades instituidas en esta comarca con el propósito de permitir la integración y participación conjunta por el desarrollo y bienestar colectivo de la misma y reconoce en su articulo 166 la organización de los corregimientos sujeta a la ley N° 105.
- 3-) Que la ley N° 105 reformada por los Actos Reformativos de la Ley N° 53 del 12 de diciembre de 1984. Establece en su capitulo V. articulo 17 numeral 23, que una de las atribuciones de la Junta Comunal es Dictar su Reglamento Interno.

**Resuelve
Capitulo I**

Disposición Fundamental

ART - 1 Dictar como en efecto se dicta el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal, se regula el funcionamiento de Juntas Locales y Comisiones de trabajo del Corregimiento de Guariviara.

Capitulo II

Objetivos y Principios

ART - 2 Organizar la Junta Comunal, Juntas Locales y Comisiones de trabajo con el objetivo de promover su desarrollo social, económico, político, cultural y para velar por la solución de sus problemas.

ART - 3 Consultar y coordinar con el Consejo Municipal, Consejo regional, Consejo de Coordinación Comarcal y el Órgano Ejecutivo el desarrollo de los objetivos, como también el cumplimiento de las normas oficiales vigente.

ART - 4 El personal municipal y de instituciones gubernamentales que laboran en este Corregimiento deberá Coordinar y apoyar las Actividades y programas de la Junta Comunal.

ART - 5 La Junta Comunal es la organización que representa a los habitantes del Corregimiento, sus programas y planes de trabajo se realizaran mediante la participación de la comunidad y de los servidores públicos.

Capitulo III

De los Miembros de la Junta Comunal

ART - 6 Son miembro de la Junta Comunal el representante de Corregimiento quien lo preside, el Corregidor y (5) cinco ciudadanos residentes en el Corregimiento designado por el representante del Corregimiento y formaran la Directiva Principal de la Junta Comunal.

ART - 7 La Directiva de la Junta Comunal se compondrá por los Siguietes Cargos:

- _Presidente
- _Vice Presidente
- _Secretario
- _Tesorero
- _Fiscal
- _Dos vocales.

ART - 8 Todos los miembros de la Junta Comunal debe reunir el siguiente requisito:

- A- Haber cumplido 18 años de edad
- B- Residir en el Corregimiento por lo menos un año antes de la escogencia.
- C- No haber sido condenado por el Órgano Judicial en razón de delito contra la cosa Publica, o por el delito contra la Libertad y Pureza del sufragio.

ART - 9 Podrá ser miembro de la Junta Comunal las autoridades tradicionales del Corregimiento los voceros de las Juntas Locales; Los miembros de la Junta Comunal con excepción del representante de Corregimiento y el Corregidor tendrán un periodo de duración en sus cargos de (12) doce meses reelegibles.

ART - 10 Los miembros de la Junta Comunal tomara posición ante el alcalde del Distrito que lo Juramentara y a falta de este ante el Funcionario Administrativo de mayor jerarquía.

Capitulo IV

De las Juntas Locales

ART – 11 La Junta Comunal debe organizar en cada comunidad del corregimiento, Las Juntas Locales y serán organismos auxiliares; Las Juntas Locales tendrá una directiva cuyo miembro será elegido mediante nomina por la comunidad.

ART – 12 Los Cargos de la Directiva de Junta Locales serán:

- 1- Presidente
- 1- Vicepresidente
- 1- Secretario
- 1- Tesorero
- 1- Fical
- 1- Vocal

Dentro de la Directiva el presidente asumirá la investidura de Vocero y actuara ante la Junta Comunal.

ART – 13 Pertencerán como miembro de la Junta Local las personas residente en la Comunidad mayores de 16 años además de reunir los requisitos B y C del artículo 8 del presente reglamento interno.

ART – 14 La directiva de la Junta Local escogido por la comunidad podrá ser Juramentado por el representante de corregimiento o por el Corregidor como miembro de la Junta Comunal.

ART – 15 La Junta Comunal reconocerá la directiva de Junta Local y lo acreditara mediante resuelto; EL presidente o Vocero de las Juntas Local escogido por la comunidad tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Comunal.

Capitulo V

De las Comisiones de Trabajo

ART – 16 Las Juntas Comunales y Locales podrán organizar las siguientes comisiones:

- 1- Comisión de Proyectos y Presupuesto
- 2- Comisión de Educación cultura y deportes
- 3- Comisión de Salud asistencia social
- 4- Comisión de Transporte telecomunicación y electrificación
- 5- Comisión de Acueducto y alcantarillados
- 6- Comisión de Camino de Producción
- 7- Comisión de Viviendas y Urbanización
- 8- Comisión de turismo, ecología y medio ambiente.

Y cualquier otra comisión que la Junta Comunal o Local considera necesario.

ART – 17 Conformado la Comisión de trabajo dentro de su organización escogerán al presidente quien será el Coordinador y representaran la comisión ante la Junta Nominadora.

ART – 18 La Comisión de Trabajo podrá estar compuesta por los siguientes cargos:

_Presidente o Coordinador

_Sub Coordinador

_Secretario

_Dos vocales.

Si por razón de necesidad las Juntas Comunales y locales considere mas miembros estos últimos colaboraran como miembro de la Comisión de Trabajo.

ART – 19 Cualquier morador de la Comunidad mayor de edad podrá integrar la Comisión de Trabajo su periodo de duración es de un año.

ART – 20 Las Comisiones de trabajo rendirá un informe a la Junta respectiva el plan y avance de trabajo por lo menos cada mes, sin embargo las circunstancias y naturaleza de la comisión podrá determinar el tiempo para la presentación de informe; lo que por ningún motivo podrá extenderse más de (4) cuatro meses.

ART – 21 La Junta Comunal tendrá un libro donde se registra la Constitución de cada Junta Local y comisiones de Trabajo; los cambios que se den deberán informarse a la Junta Comunal para su debido archivo.

ART – 22 La Junta Comunal y Junta Local organizaran las comisiones de trabajo y podrá designarlo, no obstante para efecto de participación y democratización procederá cuando lo estime conveniente a través de la comisión de elección.

Capitulo VI

De las Sesiones e Instalaciones de la Junta Comunal

Sección I de la Junta Comunal

ART – 23 El Honorable Representante de Corregimiento electo para el nuevo periodo electoral, convocara una Asamblea General en la Cabecera o cualquier lugar del Corregimiento la fecha la escogerá el H.R., dentro del cual designara los nuevos dignatarios de la Junta Comunal e inmediatamente se instalara para dar inicio a la Primera Sesión ordinaria.

ART – 24 La Junta Comunal convocara a sesiones ordinarias cada mes, salvo cuando por circunstancias de inaccesibilidad en el Corregimiento o indisponibilidad del H.R. se podrá considerar en dos meses ocasionalmente.

ART – 25 La Junta Comunal podrá convocar sesión extraordinaria por urgencia notoria y a solicitud de las 2/3 partes de los integrantes de la Junta o por el presidente y solo se tratara un tema específico motivo de la convocatoria.

ART – 26 La sesión ordinaria y extraordinaria de la Junta Comunal tendrá una duración de 4 horas y dará inicio a las 10 AM y terminara a las 2 PM. Por mayoría absoluta podrá decretar sesión permanente hasta agotar el tema en tapete, pero no podrá extenderse después de las 5 PM.

ART – 27 La sesión permanente lo solicitara un miembro de la Junta Comunal antes de las 2 PM, el presidente luego lo presentara a consideración en la sesión para su aprobación, la aprobación dependerá de la mayoría absoluta presente en la reunión; el presidente anunciara la sesión permanente y solicitara al secretario la verificación del Quórum de no haber Quórum el presidente levantara la sesión.

ART – 28 El Quórum de las sesiones ordinaria y extraordinaria esta constituida por la mitad mas uno de los miembros integrantes de la Junta Comunal.

ART – 29 Tendrá derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Comunal los integrantes de la Directiva y los miembros que estén acreditados para tal fin por la Junta Comunal por razón especial; considerado en el artículo 9 del presente reglamento interno. Las Autoridades de Jerarquías invitado a la sesión tendrá derecho solo a Voz.

Seccion II

Orden del Día y desarrollo de la Junta Comunal

ART – 30 La Junta Comunal propondrá el siguiente orden del día a consideración:

- A- Verificación de Quórum reglamentario
- B- Correspondencia
- C- Lectura de Acta anterior
- D- Punto a tratar
- E- Participación de miembro de la Junta Comunal sobre el punto a tratar
- F- Participación de funcionarios sobre el punto a tratar.
- G- Resoluciones o proposiciones
- H- Asunto varios y clausura

Los puntos a tratar son tema medular de debate e información, la Junta Comunal podrá desarrollar hasta 3 temas normalmente.

ART – 31 El presidente ordena la verificación de Quórum el secretario anuncia la existencia o no del Quórum, habiendo Quórum el presidente declara el inicio de la sesión sometiendo a consideración el orden del día.

ART – 32 Los participantes se ajustaran al orden del día de lo contrario el presidente o cualquier miembro con derecho a voz podrá declararlo fuera de orden, el presidente determinara si existe o no dicho argumento para inhabilitar al participante en el uso de la palabra.

ART – 33 Las intervenciones de los participantes de la Junta Comunal en uso de la palabra podrá ser hasta 10 minutos salvo excepción autorizada por el presidente.

Sección III

Sesión o Reunión de Juntas Locales.

ART – 34 La Junta Local se instalara en el mismo día de su escogencia para dar inicio a la primera reunión, teniendo en consideración el Quórum reglamentario “la mitad mas uno”.

ART – 35 La reunión de la Junta Local podrá dar inicio a las 9 AM y terminara a la 1 PM. Si por algún motivo o circunstancia especial o urgente la mayoría podrá aprobar la prolongación lo que no se extenderá más de las 4 PM.

ART – 36 La Junta Local convocara reuniones ordinarias cada 30 días en su respectiva comunidad y trataran temas de interés comunal.

ART – 37 La Junta Local podrá convocar a reunión extraordinaria a solicitud del presidente o de la mayoría que integran la Junta local y se regirán según el artículo 34 del reglamento interno y solo trataran un tema específico que motiva la reunión.

Sección VI

Desarrollo de la reunión de Juntas Locales

ART - 38 La Junta Local proporcionara el siguiente orden del día "como guía"

- A- Lista de asistencia de la directiva de Junta Local.
- B- Auto presentación de Funcionarios presente
- C- Informes
- D- Tema a tratar podrá ser hasta 4.
- E- Proposiciones
- F- Asuntos varios
- G- Clausura.

El informe será presentado en su momento a solicitud de la Junta Local, al presidente de la Junta Comunal, comisión de trabajo o comités.

ART - 39 La reunión de la Junta Local podrá ser regulada según los artículos 31 32 y 33 del presente reglamento interno.

Capitulo VII

Atribuciones

Sección I de la Junta Comunal

ART - 40 Las atribuciones de la Junta Comunal

- 1- Detectar las necesidades del corregimiento y procurar las soluciones.
- 2- Capacitar a grupos de trabajo para la ejecución de proyectos de desarrollo para la comunidad; salud, educación, vivienda, ornato, cultura, deporte y cualquier otro programa de interés social.
- 3- Colaborar con todo los ministerios estatales existentes en el desarrollo de los planes de trabajo dentro del corregimiento según el procedimiento que establezca la ley.
- 4- Servir de conciliador en conflictos vecinales y participar en la búsqueda de solución de acuerdo a la que establezca la ley. Además de promover el espíritu de comunidad y solidaridad.
- 5- Gestionar y contratar los créditos con bancos, organismos gubernamentales municipales y privados, a fin de ejecutar programas comunales.
- 6- Promover y organizar la formación de cooperativas de artesanías, de vivienda y otros que estime conveniente para la producción.

- 7- Participar con el IFARHU en todos los programas de promoción y adjudicación de becas, así como las concesiones de préstamos educativos.
- 8- Designar representante en las Fuentes de crédito de bancos agropecuarios; y colaborar con la misma en la tramitación, inspección y cobro de préstamos individuales a pequeños productores.
- 9- Participar de acuerdo a la ley 55 del 10 de junio de 1973, en las autorizaciones y funcionamiento de cantinas en el corregimiento.
- 10- Presentar proyectos de acuerdo municipales a través del presidente de la Junta Comunal.
- 11- Promover y organizar pequeñas agroindustrias de producción, reforestación.
- 12- Colaborar en vigilar el cumplimiento de las regulaciones de los precios de los artículos o servicios de cualquier naturaleza.
- 13- Organizar las Juntas Locales y comisiones de trabajo.
- 14- Coordinar las actividades de las Juntas Locales
- 15- Nombrar comisiones eventuales a especiales.
- 16- Dictar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal y regular la Junta Local y comisiones de trabajo.
- 17- Pedir cooperación e informes por escrito a los despachos municipales y gubernamentales documento o copias que estime convenientes.

Sección II

Atribuciones del Presidente

ART – 41 Son atribuciones del presidente de la Junta Comunal

- 1- Presidir la Junta Comunal y llevar su representación legal
- 2- Designar los miembros de la Junta Comunal
- 3- Ordenar los gastos aprobados por la junta comunal
- 4- Preparar el proyecto de presupuesto de la Junta Comunal y presentarlo ante la misma para su discusión y aprobación
- 5- Recomendar el personal que labore con la Junta Comunal y las otras instituciones del Corregimiento, cuando este sea remunerado por el Municipio Correspondiente.
- 6- Nombrar o contratar el personal necesario cada vez que sea pagado por la Junta Comunal
- 7- Participar en los Consejos Municipal, regional y en el consejo de coordinación comarcal con derecho de voz y voto.
- 8- Determinar las necesidades del corregimiento para su evaluación y solución.
- 9- Supervisar los fondos asignados

- 10- Nombrar comisión eventual o especiales
- 11- Ejecutar las resoluciones especialmente de la Junta Comunal y las que asigne el Consejo Municipal y el reglamento interno de la Junta Comunal.
- 12- Firmar apertura de cuentas bancarias en calidad de prescindete de la Junta Comunal y de las resoluciones emitidas por la Junta Comunal como H.R. y Vocero ante todas las instituciones estatales y privadas en la Republica de Panamá.

Sección III del Vice-Presidente de la Junta Comunal

ART – 42 Son atribuciones del Vice-Presidente

- 1- Dirigir las sesiones de la Junta Comunal solicitado por el presidente.
- 2- Representar la Junta Comunal ante las instancias Gubernamentales autorizado por el presidente de la Junta por escrito.
- 3- Apoyar al Presidente y demás miembros de la Junta en todas las actividades de organización o programa de la Junta Comunal.

Sección IV del el Secretario de la Junta Comunal

Atribuciones del Secretario

ART – 43 Atribuciones del Secretario:

- 1- Firmar las Actas y resoluciones del a Junta Comunal
- 2- Llevar en orden los archivos de la Junta Comunal
- 3- Preparar el Orden del Día y las notas de invitaciones y lo demás que determine el reglamento interno.

Sección V

Atribuciones del tesorero

ART – 44 Atribuciones del tesorero de la Junta Comunal

- 1- Firmar las cuentas bancarias con el presidente
- 2- Firmar los fondos girados de la Junta Comunal con el presidente
- 3- Llevar la contabilidad de los fondos de la Junta Comunal y lo que determine el reglamento interno.

Sección VI

Atribuciones de la Junta Local y Comisiones de Trabajo

ART – 45 Atribuciones de la Junta Local y comisiones de trabajo

- 1- Detectar los problemas de la comunidad y motivar a los moradores ante sus necesidades, aspiraciones y recursos, para que contribuyan a su propio desarrollo.
- 2- Servir de apoyo a los programas y proyectos del gobierno nacional, del municipio y de la Junta Comunal.
- 3- Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas.
- 4- Mantener entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias para que participen juntos en la situación y solución de sus problemas y defender los intereses vecinales.
- 5- Preparar programas para realizar obras comunales y de cooperación entre los vecinos (Ayuda mutua)
- 6- Cada comisión de trabajo determinaran las necesidades que les corresponda, lo elevara a la Junta respectiva con las recomendaciones propuestas o soluciones.
- 7- Organizar las comisiones de trabajo y nombrar comisiones especial o eventual.

Capítulo VIII

De las elecciones

Sección I

Elección de la Junta Comunal

ART – 46 El representante de corregimiento elegirá su Junta Comunal mediante la asignación conforme al artículo 7 de la ley 105 reformado por la ley 53 de diciembre de 1983 y del reglamento interno artículo 41 N° 2.

Sección II

Elección de la Junta Local

ART – 47 Las Juntas Locales será elegidos por nomina presentada por la comunidad mediante propuesta.

ART – 48 La comunidad podrá presentar 3 propuestas y será recibida por la comisión de elección siempre y cuando este completa y cumple con el ART 12 y 13 de acuerdo con el reglamento interno.

ART – 49 De no haber 3 nominas se procederán con dos mediante votación determinada por la comisión de elección y si por motivo de existir una sola nomina la comisión de elección después de 30 minutos de iniciar la reunión decretara “nomina única”.

ART – 50 La Nomina Única tendrá dos formas de aprobación:

A- Mediante aclamación o aplauso

B- Levantando la mano en este ultimo caso la comisión de elección debe contar las manos en alto para efecto de tener mayoría en la reunión.

ART- 51 La propuesta de nomina deber sustentarlo por otro miembro de la Comunidad en un tiempo no mayor de 10 minutos.

Sección III

Selección de Comisiones

ART – 52 La comunidad elegirá tantas comisiones que sean necesarios mediante propuesta presentada en la reunión de Junta Local.

ART – 53 La Junta Comunal y la Junta Local para procedimiento de las elecciones de comisiones podrá organizar y aplicar para cada comisión de trabajo los Art. 47 48 y 49 del presente reglamento interno.

Capitulo IX

Comisión de Elección

ART – 54 La comisión de elección es un organismo eventual escogido por el presidente de la Junta Comunal o Junta Local para normar el procedimiento de elección, tratado en el capitulo VIII del presente reglamento interno.

ART – 55 La comisión de elección estará integrada por un presidente, un secretario y un fiscal y solo funcionara adhonorem en el día de elecciones, el presidente anunciara el inicio y el término de la elección.

ART – 56 La comisión de elección regulara la dinámica para la elección, el secretario dará lectura de la dinámica antes de dar inicio a la elección, supervisado por el Fiscal.

ART – 57 La comisión de elección levantara un acta del resultado de elección y proclamara la nomina ganadora en el caso de juntas locales, con las tres firmas para su valides.

Capitulo X

Disposiciones Generales

ART – 58 Los miembros de la Junta Comunal podrá tener un documento de identificación que se expedido por el ministerio de gobierno y justicia con excepción del representante de corregimiento y el corregidor, para las Juntas Locales lo expedirá el Gobernador.

ART – 59 Los miembros de la Junta Comunal que no coticen como asegura de la C.S.S. tendrá derecho a que se le reconozca su estatus de asegurado, la cuota mensual será cubierto por el tesoro municipal teniendo como base el salario mínimo del área.

ART – 60 La Junta Comunal depositara en un banco oficial los fondos obtenidos y adquiridos logrados con sus actividades, excepto cuando el beneficio del crédito haya sido obtenido en otros bancos.

ART – 61 Los fondos depositados a nombre de la Junta Comunal será girado por el presidente de la Junta como su representante legal y por el tesorero de la misma.

Capitulo XI

Disposiciones Finales

ART – 62 Las modificaciones, adiciones, supresiones al presente reglamento interno se hará mediante resolución motivada y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Comunal.

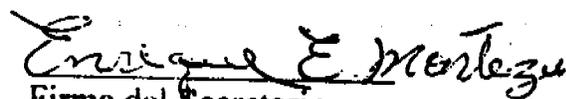
ART – 63 Los moradores y funcionarios dentro del corregimiento acataran el presente reglamento interno de funcionamiento de la Junta Comunal del Corregimiento de Guariviara .

ART – 64 Este reglamento interno empezará a regir a partir de la aprobación por la Junta Comunal.

Dado en el Junta Comunal de Guariviara a los 16 de diciembre de 2004.

Comunicase y Cúmplase


Firma del Presidente


Firma del Secretario

AVISOS

AVISO

Por este medio yo, **YIU WAH HO**, con cédula de identidad personal N° N-17-817 y propietario del negocio denominado **ABARROTERIA Y BODEGA SAN JUDAS TADEO**, ubicado en San Judas, corregimiento de Cativá, provincia de Colón, comunico que traspaso dicho negocio, a la señora **ZUNILDA DE MARTINEZ**, con cédula N° 10-14-325, la misma operará bajo el nombre de **MINISUPER Y BODEGA SAN JUDAS TADEO**.
Muy atentamente,
Yiu Wah Ho
L- 201-87027
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **RICARDO MENDOZA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 2-127-547 y propietario del negocio denominado **ABARROTERIA PUEBLO NUEVO**, ubicada en Pueblo Nuevo, corregimiento de Cativá, comunico que traspaso dicho negocio al señor **MO TIAN YI SHAM**, con cédula N-19-1848, el cual operará bajo el mismo nombre de

ABARROTERIA PUEBLO NUEVO, en el mismo lugar.

Atentamente,
Ricardo Mendoza
L- 201-87029
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio yo, **YU AI LI YU**, con cédula N° N-19-885 y propietario del negocio denominado **MINISUPER Y HORTALIZA MARGARITA**, ubicado en Margarita, corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón, comunico que traspaso dicho negocio a la señora **ZUNILDA CABALLERO DE MARTINEZ**, con cédula 10-140325, el cual operará bajo el mismo nombre de **MINISUPER MARGARITA**.
L- 201-84048
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 2,567 de 31 de enero de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de febrero de 2005, a la Ficha 347392, Documento 732516, de la Sección de (Mercantil) del

Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**QUESTROYAL INC.**"
L- 201-86801
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que mediante escritura pública N° 97 de 20 de enero de 2005 de la Notaría Sexta del Circuito de Panamá, he vendido el derecho a llave de mi negocio denominado "**JARDIN LARA**", amparado con registro comercial tipo B N° 0165, tomo 1, folio 166, asiento 1 de la sección de Registro Comercial de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria con ubicación en la Garterita, del corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, venta que hice al señor **DOMINGO TEJADA PEREA**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-185-820.
Atentamente,
Reinaldo Elías Mendieta
Céd. 6-42-343
L- 201-87416
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, yo, **YAU FAT LOO**, con cédula de identidad personal N° E - 8 - 5 8 0 8 5 , propietario del establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LO MAXIMO**, con domicilio en el corregimiento de Las Cumbres, Vía Boyd Roosevelt, Villa Zaita, calle principal y calle del IDAAN, Edificio Villa Zaita Plaza, local N° 1, distrito y provincia de Panamá. Por este medio comunico al público en general que lo he vendido a la señora **LOURDES GRACIA**, con cédula de identidad personal N° 8-302-933.
Yau Fat Loo
Cédula N° E-8-58085
L- 201-87565
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **CONCEPCION TORRES MARTINEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-519-1559, hago constar que he traspasado el negocio denominado **MINI SUPER ROMEL**, ubicado en

el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, con registro comercial N° 1999-695 tipo B, a la señora Esperanza Torres Martínez, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-409-300.
L- 201-87461
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVANDERIA VERANILLO**, ubicado en el corregimiento Belisario Porras, Calle L, Veranillo, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **ZHAOTAI LIU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-92167, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo A 2003-1090, del 17 de febrero de 2003 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Shuiqiao Zhang
E-8-78578
L- 201-87356
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 009-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, (JOSE RAUL EHRMAN ROMERO, R.L.)**, vecino (a) de El Copé, corregimiento de Las Huacas, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-322-03, según plano aprobado N° 204-05-9061, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 9440.50 M2, ubicada en la localidad de El Copé, corregimiento de Las Huacas, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Resto de la granja, Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.
SUR: **Salvador Aguilar González**,

servidumbre de 3 mts. ESTE: Quebrada La Yeguada.

OESTE: Resto de la granja Patronato del Servicio Nacional de Nutrición.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Las Huacas, copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 15 de enero de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
GLORIA E. QUIJADA C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87396
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 012-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, (JOSE RAUL EHRMAN ROMERO, R.L.)**, vecino (a) de Aguas Claras, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-928-03, según plano aprobado N° 206-10-9111, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 4838.50 M2, ubicada en la localidad de Aguas Claras, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Gutiérrez Peralta, quebrada La Venta.

SUR: Domiciano Valdez Hernández, servidumbre.

ESTE: Pedro Gutiérrez, quebrada La Venta, Domiciano Valdez Hernández.

OESTE: Quebrada La Venta, Pedro Gutiérrez Peralta, Domiciano Valdez Hernández.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú, copias del mismo se hará publicar en el

órgano de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de enero de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.
Funcionario Sustanciador
GLORIA E. QUIJADA C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87397
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-01-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LOURDES ILEANA DE LEON GARCIA**, vecino (a) de Bda. 24 de Diciembre, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-909, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-165-2002 del 8 de agosto de 2002, según plano N° 808-17-17439, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 0006.50 M2, que forma parte de la finca 44150, Tomo 1040, Folio 314, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Nuevo Sitio, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edith Ramos de Quezada.

SUR: Calle 10 mts.

ESTE: Calle de 12.00 m y calle de 10.00 m.

OESTE: Tomás Grajales Acosta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 27 días del mes de enero de 2005.

CRISTOBAL DIAZ
Funcionario Sustanciador
ANYURI RIOS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-87559
Unica publicación